

Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento de la Asociación Civil Python Argentina.

Antecedentes

La Asociación Civil Python Argentina (en adelante la "Asociación") fomenta desde sus inicios la tolerancia y diversidad, tratando a con igualdad a todes les integrantes de su comunidad y la comunidad de Python Argentina. En tal sentido, y en función del Artículo 2 punto 5 de su Estatuto Social, no tolerará la discriminación, el acoso o el hostigamiento en ninguna de sus formas, privilegiando siempre el desarrollo pleno de todes sus integrantes teniendo en cuenta sus talentos, capacidades y méritos individuales.

De esta forma la Asociación pone en marcha el presente Protocolo que tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el tratamiento de las situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento que pudieran sucederse entre personas en el seno de la Asociación Civil Python Argentina y de la comunidad de Python Argentina (en adelante la "Comunidad"), conforme competencia de su Estatuto, particularmente Artículo 2 punto F.

Artículo 1. Objetivos.

Son objetivos del presente Protocolo:

1. Promover la adopción de medidas de prevención como principal método para evitar las conductas que este protocolo expresa.
2. Promover en la Comunidad acciones de sensibilización, difusión, diálogo y capacitación con el fin de promover que los vínculos entre les integrantes de la Comunidad sean libres de discriminación, acoso y hostigamiento.
3. Propiciar y poner a disposición un ámbito de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar cualquier situación de acoso, hostigamiento y/o discriminación que hubieran sufrido o presenciado a fin de hacerla cesar.
4. Establecer un procedimiento específico aplicable frente a situaciones de hostigamiento, acoso, violencia y/o discriminación que afecten la integridad física y/o psíquica, el honor o la seguridad personal de cualquier integrante de la Comunidad, atendiendo a las garantías del debido proceso para todas las partes involucradas.
5. Propender a una Comunidad inclusiva que promueva el respeto entre sus integrantes, libre de discriminación, acoso y hostigamiento.

Artículo 2. Situaciones comprendidas.

El presente Protocolo aplica a los casos en los que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. **Discriminación de género, violencia de género o acoso sexual:** Comprende situaciones de violencia, hostigamiento sexual o discriminación basadas en el sexo, orientación sexual o identidad de género, que de algún modo puedan afectar la integridad o el honor de la persona o menoscabar el ejercicio pleno de sus derechos. Las situaciones señaladas en este inciso pueden llevarse a cabo por cualquier medio, sean de naturaleza psicológica, verbal o física, y dirigirse a una persona en particular o de manera general a un grupo de personas,

generando un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. A fines de este protocolo consideramos:

- a. Violencia física: la que se emplea contra otra persona o grupo de personas, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
 - b. Violencia verbal: la que pretende dañar a la otra persona en un mensaje o un discurso; puede (o no) contener insultos, ya que para producir malestar no es imprescindible utilizar esa clase de recursos.
 - c. Violencia psicológica: las acciones destinadas a lesionar la integridad emocional de las personas: molestar, intimidar, humillar, excluir, o alentar la exclusión deliberada (por ejemplo de trabajos en grupo, etc.), "ley del silencio", gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo, entre otras.
2. **Otros tipos de acoso, hostigamiento o discriminación:** Comprenden cualquier demostración de hostilidad o aversión hacia una persona o de manera general a un grupo de personas que cree un ambiente de trabajo, de estudio o de convivencia hostil, degradante, humillante u ofensivo. Incluye todo aquel comportamiento que suponga un trato diferente por motivos de raza, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, religión, origen nacional o cualquier otra condición económica o social, o que interfiera en el desempeño o comportamiento normal de una o más personas, o que afecte negativamente su(s) oportunidades de empleo o desarrollo. Las situaciones señaladas en este inciso comprenden comportamientos tales como la violencia física, la intimidación, la humillación pública, la persecución, los insultos, el acoso, el envío de mensajes ofensivos o desprecios a través de cualquier sistema, medio o dispositivo, ridiculización o burla, o cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza ofensiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos.

1. Este Protocolo será de aplicación cuando un integrante de la Comunidad incurra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 en cualquier circunstancia que implique una interacción con otro integrante, incluyendo pero no limitándose a:
 - a. Eventos realizados por Python Argentina, o en aquellos donde Python Argentina participe.
 - b. Comunicación en redes sociales, sean las mismas públicas o privadas.
 - c. Medios de comunicación virtuales ofrecidos por la Comunidad (lista de correo, Telegram, IRC, foros, etc.).
 - d. Cualquier otra forma de interacción física o virtual.
2. Son consideradas integrantes de la Comunidad a efectos de este protocolo:
 - a. Participantes en cualquiera de los medios de interacción ofrecidos por Python Argentina, tanto virtuales como presenciales (ver Anexo I).
 - b. Socios formales de la Asociación Civil Python Argentina de cualquiera categoría, incluyendo a la Comisión Directiva e integrantes de cualquier otra Comisión.

Artículo 4. Confidencialidad.

Las gestiones aludidas en este protocolo se llevarán adelante respetando la confidencialidad de los mismos. Consecuentemente, se adoptarán todas las medidas disponibles para proteger la identidad

de las personas involucradas, ya fueran víctimas, denunciantes, denunciadas y/o testigos, excepto cuando ello no sea posible debido a las exigencias derivadas del propio desarrollo de la investigación de hechos denunciados o en razón del cumplimiento de determinados requisitos legales.

Específicamente, la información recopilada durante una investigación no será entregada a terceras personas a no ser que exista un riesgo inminente de daño para alguien o esta sea requerida de conformidad a la legislación vigente

Todas las personas a las que aplica este Protocolo, incluyendo aquellas que en representación de la Asociación tomen conocimiento de una denuncia o intervengan en los procesos de investigación, deberán mantener la confidencialidad tanto de los hechos como de la totalidad de las medidas que se tomen durante el procedimiento y con posterioridad al mismo. La resolución de la investigación podrá ser publicada si la comisión disciplinaria así lo considera, más aún si el cumplimiento de la misma así lo requiere.

Artículo 5. Conformación de la Comisión Disciplinaria para situaciones de Acoso, Discriminación y Hostigamiento.

La Comisión Disciplinaria para situaciones de Acoso, Discriminación y Hostigamiento (en adelante, "CDADH") será el organismo de la Asociación responsable de recibir las denuncias mencionadas en este protocolo y de comenzar y continuar el proceso correspondiente.

La CDADH estará integrada por miembros de la Comunidad, excluido el Presidente, y serán elegidos y designados por la Comisión Directiva. La CDADH deberá contar con una representación enfocada en la diversidad (de género, orientación sexual, origen geográfico, etc.).

En ningún caso la participación en la CDADH tendrá remuneración. La Asociación Civil se compromete a capacitar y entrenar en el tratamiento de las cuestiones que trata este protocolo a las personas que cumplan funciones en la CDADH de las maneras que la CDADH considere oportunas y sean aprobadas por la Comisión Directiva.

La Asociación creará y comunicará al público los canales de comunicación y acceso a la CDADH correspondientes y pondrá a disposición de la CDADH las herramientas necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 6. Consultas y denuncias.

1. Las situaciones descritas en el artículo 2 deben ser denunciadas por la víctima.
2. Cualquier persona que haya sido víctima o tuviera conocimiento de alguna de las situaciones comprendidas en el artículo 2 podrá realizar las consultas que estime pertinentes, tanto antes, en simultáneo, o después de realizadas la denuncia; e incluso aunque no haya denunciado o no tenga la intención de realizar denuncia alguna.
3. Las consultas y denuncias deberán presentarse en la Comisión Disciplinaria para situaciones de Acoso, Discriminación y Hostigamiento (en adelante, "CDADH") de forma verbal, por escrito vía correo electrónico a la dirección conducta@ac.python.org.ar o por cualquiera de los medios de interacción utilizados normalmente por la Comunidad.

En el supuesto que la persona denunciada fuera miembro de la CDADH, la denuncia podrá ser enviada de manera directa a la Presidencia de forma verbal, por escrito vía correo

electrónico a la dirección presidencia@ac.python.org.ar o por cualquiera de los medios de interacción utilizados normalmente por la Comunidad.

4. Si bien la víctima o denunciante puede hacer la denuncia de manera anónima, el avance del proceso requerirá levantar dicho anonimato, de otro modo la denuncia no podrá seguir su curso (tal cual especifica la sección 7.2, ítems b, c y d de este Protocolo).
5. La CDADH notificará las denuncias a la Comisión Directiva. Si la denuncia involucra a alguna de las partes que conforman dicha Comisión, la notificación se elevará a Presidencia.

Artículo 7. Procedimiento.

1. General

- a. La persona denunciante podrá informar cualquiera de las situaciones especificadas en el presente Protocolo y requerir intervención a través de los canales de recepción de consultas y denuncias descriptos en el artículo 5.
- b. La Asociación deberá ofrecer a las personas afectadas orientación y acompañamiento si considera que las circunstancias del caso lo ameritan.
- c. Las personas involucradas en las investigaciones serán tratadas con dignidad y respeto.
- d. Todas las investigaciones y posibles sucesivas acciones se realizarán cumpliendo con la normativa vigente y las políticas aplicables de la Asociación, en particular los artículos 8, 9, 15 y 17 de su Estatuto.
- e. Se espera que todos los miembros de la Comunidad cooperen en las investigaciones de los hechos que se denuncien.
- f. Las acciones que deban tramitarse en el marco de este Protocolo se desplegarán con independencia de las acciones civiles y/o penales que la persona afectada pueda presentar en sede judicial.
- g. El desistimiento del trámite por parte de la persona denunciante o víctima pondrá fin al procedimiento establecido en este Protocolo, el cual se archivará, pudiéndose reabrir cuando sea necesario.

2. Gestión de denuncia

- a. Dentro de las 48 horas seguidas de recibida la denuncia, la CDADH notificará la misma a la Comisión Directiva a través del correo electrónico cd@ac.python.org.ar.
- b. En el supuesto que la persona denunciada sea le Presidente o algún otro miembro de la Comisión Directiva, esta persona quedará excluida de los espacios de investigación y toma de decisiones que establece el presente Protocolo, y si perteneciera a la CDADH se le excluirá de dicho espacio.
- c. Dentro de los diez días corridos de la recepción de la denuncia, la CDADH propondrá una entrevista personal confidencial con la persona denunciante, de forma presencial o virtual.
- d. Si la persona denunciante rechazara la invitación a la entrevista o no concurriera a la misma, se considerará que desistió del trámite, se aplicará lo establecido en el artículo 7.1.g y se confeccionará un informe con toda la información disponible hasta dicho momento, detallando los hechos, antecedentes e información pertinente recogida en relación al caso, y se presentará dicho informe a la Comisión Directiva.

- e. La denuncia presentada deberá, en lo posible, identificar a la(s) persona(s) involucrada(s), indicando la(s) fecha(s) y lugar(es) en que ocurrieron los hechos, y señalando le(s) testigo(s) y pruebas que se aportarán, si las hubiera.
- f. La CDADH realizará un análisis preliminar de la información disponible y podrá optar por:
 - i. Archivar el expediente y notificar al denunciante en caso de que considere que los hechos denunciados no configuran una de las situaciones comprendidas en el artículo 2 de este Protocolo; o que no se han encontrado indicios suficientes que indiquen que pudiera haberse configurado alguna de dichas situaciones.
 - ii. Comenzar la tramitación de un procedimiento en el caso en que se evalúe que la situación planteada encuadra en el ámbito de este Protocolo y que existen elementos suficientes que aconsejan avanzar en la investigación para establecer si se ha configurado alguna de las situaciones comprendidas en el presente.
- g. Si la CDADH decide avanzar en la tramitación de un procedimiento de investigación de los hechos denunciados deberá:
 - i. notificar al denunciante y al denunciado la iniciación del procedimiento.
 - ii. iniciar una investigación exhaustiva, en el curso de la cual oír a la(s) persona(s) denunciante(s) y denunciada(s), así como a los testigos que estos ofrezcan y cualquier otro testimonio que pudiera resultar relevante, si las hubiera.
- h. Para permitir el desarrollo adecuado de la investigación y/o evitar exponer a la persona denunciante o víctima a una situación de vulnerabilidad, la CDADH podrá proponer medidas de protección a dicha persona para que no se afecte su normal desempeño en la Comunidad. Estas medidas podrán incluir, entre otras, la expulsión o negación del acceso a la conferencia, reunión, foro, evento, o similar, ya sea físico o virtual, de la(s) persona(s) denunciada(s).
- i. En caso de que la CDADH recomiende aplicar alguna de las medidas de protección del punto anterior, se deberá comunicar con los administradores, organizadores, o personas responsables de los espacios sobre los que actuar para efectuar la denominada protección.
- j. Culminada la investigación, la CDADH debe emitir un dictamen fundado en el que se detallarán los hechos investigados, se analizarán las pruebas y descargos recibidos, y se aconsejará a la Comisión Directiva, en función de los criterios establecidos en el artículo 7.2.k:
 - i. si recomienda o no imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 7.3
 - ii. si recomienda o no adoptar alguna medida preventiva o reparatoria de carácter no sancionatorio

En el caso en que se registren opiniones diferentes en el seno de la CDADH se emitirá un dictamen de mayoría y otro de minoría.

- k. Luego de recibir el dictamen y las recomendaciones de la CDADH, la Comisión Directiva deberá decidir antes del tercer día de hábil si adoptar o no una sanción y/u

otras medidas preventivas o reparatorias de carácter no sancionatorio, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- i. Si no existen pruebas adecuadas y suficientes para tener por acreditada la efectiva ocurrencia de alguna de las situaciones del artículo 2, no deberá establecerse ninguna sanción ni adoptarse medida alguna de carácter preventivo o reparatorio.
 - ii. Si la persona denunciada incurrió en una (o más) de las situaciones previstas en el artículo 2, se podrán adoptar medidas preventivas o reparatorias de carácter no sancionatorio y/o establecer alguna de las sanciones previstas en el artículo 7.3, a discreción de la Comisión Directiva, teniendo en cuenta las situaciones incurridas y si las mismas sucedieron por primera vez o es una reincidencia.
- l. En caso de flagrancia o denuncia intempestiva, y ante la necesidad de proteger a la víctima de forma inmediata, algune integrante de la CDADH o Comisión Directiva labrará actas conforme Anexo II y Anexo III del presente Protocolo y podrá resolver las medidas de protección necesarias de acuerdo al ítem 7.2.i de este Protocolo.

3. Sanciones

- a. En el caso de integrantes de la Comunidad de Python Argentina o personas en general, las sanciones posibles, dependiendo de la gravedad de las conductas acreditadas, incluyen
 - i. Expulsión temporal o definitiva de las redes virtuales de comunicación de Python Argentina
 - ii. Prohibición de entrada temporal o definitiva a los eventos realizados por o bajo la supervisión de la Asociación, y/o expulsión de los mismos
 - iii. Cualquier otra sanción que la Comisión Directiva considere pertinente.
- b. En el caso puntuales de ser socios de la Asociación, las sanciones posibles, dependiendo de la gravedad de las conductas acreditadas, incluyen las detalladas en el punto (a) anterior y además amonestaciones, suspensión o expulsión, tal cual se detalla en el Capítulo 8 del Estatuto.
- c. En ambos casos se recomienda tener en cuenta si hay involucrada una denuncia en sede judicial y considerar esperar la finalización de ese proceso antes de tomar sanciones drásticas y definitivas, sin que esto evite o condicione aplicar todas las medidas de cuidado de la víctima o denunciante que sean pertinentes.
- d. En el supuesto que la Asociación imponga una sanción y posteriormente ese mismo hecho fuera absuelto o desestimado en sede judicial, dicha circunstancia habilitará al denunciado/a a solicitar que se revise la sanción impuesta sin que ello implique responsabilidad alguna para la Asociación.

4. Notificación y recursos

- a. Las partes involucradas en el proceso serán informadas de la sanción determinada por Presidencia según el artículo 7.2.k, y tendrán el derecho de apelar de manera fundada a Presidencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución.
- b. Presidencia tendrá cinco días hábiles para tomar una decisión definitiva.

- c. Las sanciones que se apliquen serán notificadas por los medios virtuales de uso común de la Comunidad:
 - i. correo electrónico: se utilizará la dirección que la persona a la que se le aplica la sanción indicó en la plataforma correspondiente de la Asociación (registro como socie, propuesta de charla, inscripción al evento, etc).
 - ii. cualquier otro medio virtual utilizado (foro, Telegram, etc): se utilizará esa misma plataforma para comunicar la sanción.

Artículo 8. Registro.

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco del procedimiento establecido en este Protocolo deberán ser debidamente registrada utilizando los medios normales de la Asociación Civil Python Argentina, debiéndose indicar los siguientes elementos esenciales:

1. Datos personales de la persona denunciante con sus iniciales o nombre de fantasía para asegurar su privacidad
2. Descripción de las declaraciones recogidas y demás actuaciones realizadas
3. Identificación de las personas que participan en cada una de las referidas actuaciones
4. Descripción del hecho denuncia y circunstancias del mismo, como lugar, fecha, etc.
5. Cualquier otro antecedente relevante para la tramitación del procedimiento

Artículo 9. Prevención, formación y difusión.

Para cumplir el objetivo de prevenir las situaciones mencionadas en el artículo 2, concientizar y fomentar el cumplimiento del Protocolo, la Asociación promoverá acciones de sensibilización, difusión y formación para los integrantes de la Comisión Directiva, socios, y la Comunidad en general.

Artículo 10. Prohibición de represalias.

Ningún denunciante ni persona afectada sufrirá ninguna represalia ni medida disciplinaria cuando efectúe denuncias de buena fe, participe en las investigaciones que la Asociación decida llevar a cabo o, de cualquier modo, colabore en el cumplimiento de los objetivos de este Protocolo. La Asociación podrá sancionar a quienes incumplan con esta previsión.

Artículo 11. Vigencia y modificaciones.

1. El presente Protocolo se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Asociación Civil aprobado en Argentina el diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis mediante Acta Fundacional.
2. El Protocolo comenzará a regir a partir de su sanción por parte de la Comisión Directiva.
3. La CDADH, la Comisión Directiva en general y Presidencia en particular estarán disponibles para recibir sugerencias al Protocolo.
4. La Comisión Directiva podrá revisar este Protocolo cuando lo estime conveniente.

ANEXO I:

Se consideran participantes de reuniones, asambleas, congresos, o cualquier junta, tanto virtual como presencial, a toda persona que interactúe de cualquier manera en dicho evento, incluyendo pero no limitándose al público asistente, expositores, docentes, alumnos, talleristas, personal de organización (tanto contratado como voluntario), etc.

ANEXO III. ACTA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN FUNCIÓN DE DENUNCIA ESPONTÁNEA. Conf. Art. 7 del "Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento de la Asociación Civil Python Argentina"

En función de los hechos expuestos y que surgen en el acta Nro/..... de fecha, circunstancias que atentan contra los principios de convivencia que rigen a la Asociación Civil Python Argentina
.....
.....
.....

La Asociación conforme lo dispuesto en el Art. 7.2.1 y siguientes del "Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento de la Asociación Civil Python Argentina" decide adoptar una medida de protección a fin de permitir el desarrollo adecuado de la investigación y/o evitar exponer a la persona denunciante o víctima a una situación de vulnerabilidad.

En este orden se resuelve que el/la Sr/a DNI no tendrá habilitada la participación del evento
.....

Por su parte se establece que se dará inicio al procedimiento que establece dicho Protocolo, que tiene por objeto establecer las reglas aplicables para el tratamiento de las situaciones de discriminación, acoso y hostigamiento que pudieran sucederse entre personas en el seno de la Asociación Civil Python Argentina y de la comunidad de Python Argentina, conforme competencia de su Estatuto.

Es todo cuanto tengo para informar, (LUGAR y FECHA)

Nombre y Apellido

DNI

Firma

(CDADH o Comisión Directiva)